

**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ALIMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN  
DEL DECRETO 181/2009 DE NÚCLEOS  
ZOOLOGICOS EN ARAGÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN  
SERVICIO DE ORDENACIÓN Y SANIDAD ANIMAL**

20/4/2011

## INDICE

1. AUTORIZACIÓN DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS
2. AUTORIZACIÓN DE PARQUES ZOOLOGICOS COMO NÚCLEOS ZOOLOGICOS
3. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.
4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS
5. INSCRIPCIÓN EN EL REGA
6. ÁREAS DE REPOSO Y DE RECREO
7. TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE ANIMALES DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS
8. INSPECCIÓN Y CONTROL
9. ADAPTACIÓN DE AUTORIZACIONES EXISTENTES Y NUEVAS INSCRIPCIONES
10. APLICACIÓN DE ESTA CIRCULAR

## ANEXOS

ANEXO I	Solicitud de autorización general y modelos NZ-1, NZ-2, NZ-3
ANEXO II	Solicitud de autorización específica para núcleos zoológicos itinerantes o temporales
ANEXO III	Instrucciones para la autorización de centros de limpieza y desinfección de núcleos zoológicos
ANEXO IV	Modelos de escritos a los titulares de núcleos zoológicos inscritos en el Registro y de nuevas inscripciones
ANEXO V	Libro de registro de núcleos zoológicos
ANEXO VI	Acta de comprobación
ANEXO VII	Acta de inspección
ANEXO VIII	Modelo de ficha clínica de clínicas y centros veterinarios
ANEXO IX	Esquema de tramite de autorización y registro de núcleos zoológicos en Aragón y de adaptación de los existentes

Con fecha 11 de noviembre se publicó en el **BOA nº 219 el Decreto 181/2009**, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Con el fin de que su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma se produzca de forma homogénea, resulta conveniente la elaboración de la presente Circular que precisa determinados aspectos de la citada norma.

Por otra parte, el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA nº 68 de 5/4/2011), modifica los anexos de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, afectando la modificación del Anexo VII. c). 2 de la citada Ley a determinados núcleos zoológicos que quedan excluidos de la obtención de la licencia ambiental de actividades clasificadas y que se indican en el punto 1.

Conviene por ello dictar esta nueva Circular de la Dirección General de Alimentación para adecuarla a los cambios introducidos en la modificación del referido Anexo VII y para que incorpore las aclaraciones necesarias para su adecuada aplicación, sustituyendo la anterior de fecha 4 de diciembre de 2009 y las aclaraciones a la misma de fecha 17 de mayo de 2010.

Las principales variaciones de la presente Circular son las siguientes :

- Punto 1.1, modificación, pág. 3.
- Punto 1.3, ampliación, pág. 4.
- Punto 6, nuevo, pág. 8.
- Punto 8.1., modificación en negrita. Nuevo punto 9.3, pág. 9.
- Punto 10, nuevo, pág. 10
- Anexo IV, nuevo punto 2, pág. 21
- Anexo V, se completa el punto 4, pág. 28.
- Anexo 9, NUEVO, pág. 37.

**1. AUTORIZACIÓN DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS.**

1.1. Los requisitos y condiciones para su autorización vienen establecidos en el artículo 5 del Decreto 181/2009 :

La exigencia o no de licencia ambiental de actividades clasificadas para la autorización de núcleos zoológicos (y en consecuencia, la de presentación de proyecto técnico), viene determinada por lo que establezca la **Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón**. En este sentido, las **actividades excluidas** de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas (en adelante LAAC), vienen recogidas en el **Anexo VII** de dicha Ley, **modificado** últimamente por el **Decreto 74/2011, de 22 de marzo**, anteriormente señalado.

**Concretamente, y con esta modificación, pasan a estar excluidas de la LAAC, según su apartado c) 2., “Instalaciones para la cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros o 30 gatos mayores de 3 meses”**

Los núcleos zoológicos sujetos a la obtención de LAAC (o de la autorización ambiental integrada), deberán obtener así mismo la licencia de inicio de actividad del Ayuntamiento.

1.2. Con el fin de agilizar la tramitación de autorización, el artículo 6.2 contempla la posibilidad de aportar con la documentación, la solicitud de las citadas licencias cuando aún no se disponga de éstas. Con el mismo objetivo de acortar plazos, en aquellos casos en los que el Servicio Provincial o las Oficinas Comarcales no hayan recibido la solicitud de autorización para el núcleo zoológico, pero hayan tenido conocimiento de la solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada, en el trámite de informe de la OCA al Ayuntamiento, conviene recabar del promotor de la licencia la solicitud de autorización como núcleo zoológico.

Para estos supuestos, el artículo 5.1.a) establece que la efectividad de la autorización como núcleo zoológico queda condicionada al otorgamiento de las licencias preceptivas. Por ello, su inscripción en el Registro de núcleos zoológicos no se producirá hasta que sea acreditado dicho otorgamiento.

1.3. Para  **sintetizar los distintos casos**  que pueden presentarse respecto a la autorización municipal de la instalación del núcleo zoológico,  **tanto en el caso de adaptaciones como de autorización de nuevos núcleos zoológicos** , e informar de ello a los solicitantes, en el  **Anexo IX actualizado**  de esta Circular se recoge un esquema sobre el tipo de licencia ( **ambiental de actividades clasificadas** ) o autorización del Ayuntamiento ( **normalmente en base a una comunicación previa** ) a presentar por el titular del núcleo zoológico, junto con la solicitud de autorización, en las OCAAs.

Como se observa en el esquema, en determinados  **casos de adaptación de núcleos zoológicos** , el tipo de licencia municipal o autorización del Ayuntamiento, remite al establecido en las ordenanzas municipales. En este sentido, la legislación de Administración Local contempla que las ordenanzas municipales puedan sustituir la obtención de licencia por una comunicación previa del interesado en los siguientes casos:

- a) Obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica.
- b) La apertura de establecimientos y  **ejercicio de actividades no clasificadas** .
- c) Otras actuaciones que prevean las Ordenanzas.

Así mismo establece que la comunicación previa se dirigirá al Alcalde acompañada de la documentación que indique el Ayuntamiento y como mínimo, la siguiente:

- Datos de identificación del solicitante.
- Emplazamiento de las instalaciones.
- Descripción de la obra o actividad.
- Presupuesto.

Por ello, se considera que, salvo que las ordenanzas municipales dispongan otra cosa,  **sería la comunicación previa el procedimiento utilizable para la adaptación de núcleos zoológicos**  que estén excluidos de la obtención de la LAAC.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la LAAC o de la comunicación previa al Ayuntamiento, convendría recabar del solicitante, la presentación de la solicitud y documentación para la autorización como núcleo zoológico en la OCA, de forma que, si ésta fuera conforme con lo establecido en el Decreto 181/2009, (a falta, lógicamente, de la autorización del Ayuntamiento), se remitiese informe (indicado en el esquema) favorable al Ayuntamiento para que éste pudiera conceder la licencia o autorización de instalación. En el caso de no reunir las condiciones exigidas en el citado Decreto, se informaría igualmente al Ayuntamiento para que éste adopte la decisión que corresponda.

## 2. AUTORIZACIÓN DE PARQUES ZOOLOGICOS COMO NÚCLEOS ZOOLOGICOS.

2.1. Los parques zoológicos, como agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre (**Anexo I del Decreto 181/2009**)), tienen la consideración de núcleos zoológicos y, como tales, quedan sujetos a su autorización y registro.

Por otra parte, los parques zoológicos, regulados por la Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, requieren de una autorización de apertura al público, que otorgará el Departamento de Medio Ambiente, a través del INAGA, cuya regulación será objeto de un Decreto actualmente en fase de tramitación.

Con el fin de coordinar los procedimientos de ambas autorizaciones, se ha establecido el siguiente esquema:

- a) La autorización del parque zoológico como núcleo zoológico será previa a la autorización de apertura al público.
- b) Con el fin de agilizar y simplificar la tramitación de la autorización de apertura al público, cuando el promotor del parque zoológico solicite la autorización como núcleo zoológico, deberá presentar además el “Programa avanzado de atención veterinaria”, cuyo contenido se indica en el artículo 6.3 del Decreto 181/2009, de forma que en el procedimiento de autorización como núcleo zoológico, se comprobará el cumplimiento del citado Programa exigido por la referida Ley 31/2003.
- c) Lógicamente, el Servicio Provincial deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones del parque zoológico como núcleo zoológico, entre las que se encuentran las relativas a las condiciones ambientales y de bienestar animal. Dado que en su mayoría se tratarán de animales de fauna silvestre, parece razonable que dichas condiciones sean fijadas por ambos Departamentos, de forma que no se produzcan contradicciones ni disfunciones entre las respectivas autorizaciones.

En definitiva, se contempla que una vez autorizado y registrado el parque como núcleo zoológico, se remita una copia de las resoluciones al INAGA, para que éste continúe el procedimiento de autorización de apertura al público (artículo 5.4), sin necesidad de ningún trámite posterior por parte del Departamento de Agricultura y Alimentación.

2.2. Con la misma justificación indicada en la letra c) anterior, el futuro **Decreto sobre parques zoológicos** contempla que los controles e inspecciones a dichos parques se lleven a cabo conforme a un Protocolo común elaborado por ambos Departamentos.

### 3. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Los modelos de solicitud de autorización de núcleos zoológicos se recogen en los Anexos I y II de esta Circular y estarán también disponibles en la página web del Gobierno de Aragón.

Se han elaborado dos modelos de solicitudes de autorización de núcleos zoológicos. **El primero** de ellos para los núcleos zoológicos que no tengan carácter temporal, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 del **Decreto 181/2009 (Anexo I de esta Circular)** y que se utilizará también para los casos de adaptación de los núcleos zoológicos inscritos en el Registro a las condiciones establecidas en el art. 5.1 y en el Anexo III del Decreto 181/2009. **El segundo** modelo para la autorización específica de núcleos zoológicos itinerantes o temporales (**Anexo II de esta Circular**), de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 20 del citado Decreto. Se han preparado igualmente otros documentos para completar las solicitudes de autorización: Documento acreditativo de representación suficiente (Mod- NZ-1), y relación de especies y censos previstos en el núcleo zoológico (Mod- NZ-2).

### 4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS.

Una vez concedida la autorización para el núcleo zoológico por el Director del Servicio Provincial correspondiente a la provincia donde se encuentra ubicado el núcleo zoológico, **el responsable de la Sección** designado por el respectivo Director del Servicio Provincial, **procederá a su inscripción en el Registro de núcleos zoológicos** de Aragón conforme al tipo de núcleo zoológico según el anexo I del Decreto 181/2009 y, de acuerdo a la estructura establecida en el **Real Decreto 479/2004**, para su posterior inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) según lo indicado en el punto 5 de esta Circular.

La estructura del código de identificación será ES, seguida de dos dígitos que identifican la provincia, tres dígitos del municipio según el código INE y siete dígitos que identifican el núcleo zoológico dentro del municipio de forma única, de los cuales, los dos primeros repiten el código de la provincia y los cinco dígitos restantes irán del 00001-00999.

Ej/ ES 44 125 44 00001

De acuerdo al listado de núcleos zoológicos del anexo I del **Decreto 181/2009**, se establecen los siguientes rangos numéricos para cada tipo:

1. Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad: zoosafaris, parques y jardines zoológicos, reservas zoológicas, aviarios, delfinarios, acuarios, colecciones o agrupaciones zoológicas privadas y otros establecimientos afines. (00001-00025)
2. Centros de recuperación de fauna silvestre. (00026-00050).

3. Circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales. (00051-00100)
4. Establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de los animales:
  - a) Centros y tiendas de cría, importación o venta de animales, ya sea directamente al público o a otros establecimientos. (00101-00200)
  - b) Residencias, guarderías, centros de recogida de animales y perreras, ya sean de titularidad pública o privada. (00201-00250)
  - c) Centros de adiestramiento de animales y otros establecimientos afines. (00251-00300)
5. Clínicas y centros veterinarios e instalaciones de similares características. (00301-00400)
- 6 Centros de enseñanza o granjas-escuela que cuenten con instalaciones para animales no destinados a la experimentación u otros fines científicos. (00401-00425)
7. Establecimientos que alberguen animales con fines recreativos, lúdicos o deportivos: canódromos, perreras deportivas (**incluyen las instalaciones de más de 6 perros de caza**), establecimientos ecuestres, cuadras deportivas, cuadras de alquiler y otros establecimientos afines. (00426-00999)

## 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGA

El artículo 13.1 del **Decreto 181/2009** establece que la inscripción de los núcleos zoológicos en el REGA, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el **R. D. 479/2004** que regula dicho registro.

Si bien el artículo 3.3 del citado R.D. dispone que las Comunidades Autónomas inscribirán en el registro las explotaciones que se ubiquen en su ámbito territorial, en las que quedarían incluidos los núcleos zoológicos, según la definición de explotación recogida en el artículo 2.a), el ámbito de aplicación de la citada norma excluye de la misma a los animales de compañía, a los animales domésticos y a la fauna silvestre.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el **R.D. 479/2009**, resulta necesario precisar el alcance de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 181/2009, determinando los tipos de núcleos zoológicos que deberán ser inscritos en el REGA, que **serán únicamente los siguientes**:

- Exposiciones y certámenes de animales que tengan la consideración de centro de concentración de animales, según la definición del artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de sanidad animal.
- Centros de enseñanza o granjas escuelas que cuenten con instalaciones para animales no destinados a la experimentación u otros fines científicos.
- Establecimientos que alberguen animales con fines recreativos, lúdicos o deportivos, excepto si se trata de animales de compañía cuya su tenencia no se lleve a cabo con fines comerciales o lucrativos.

**Por tanto, no se inscribirán en el REGA los núcleos zoológicos de perros de caza o guarda.**

## 6. ÁREAS DE REPOSO Y DE RECREO.

En relación con las condiciones que han de reunir las áreas de reposo o refugio y las áreas de recreo para cánidos que se señalan en el punto 5.c) del Anexo III del Decreto 181/2009, se considerará lo siguiente:

- El área de reposo será cubierta y dispondrá de la superficie y altura mínimas indicadas en dicho punto según el peso del animal, de forma que proteja a los animales de las inclemencias del tiempo.
- El área de recreo, como su nombre indica, permitirá el ejercicio físico de los animales fuera del área de reposo o refugio, para lo que contará con la superficie y altura mínimas establecidas en el referido punto, sin necesidad de que esté cubierta, sino más bien al contrario, y estará vallada para cumplir con las medidas de seguridad contempladas en el punto 7 del Anexo III.

## 7. MEDIOS DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE ANIMALES DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS.

7.1. De acuerdo con la modificación del **R.D. 751/2006**, los contenedores y medios de transporte de perros, gatos o hurones, sólo deberán ser **autorizados e inscritos en el registro de transportistas y medios de transporte**, si el transporte se realiza en relación con una actividad económica. Por ello, se consideran excluidos de dichos procedimientos, entre otros, los contenedores y medios de transporte dedicados a la caza y a la pesca, salvo que los mismos formen parte de una actividad económica. En el **Anexo III** de la Circular se definen.

7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5.d), los núcleos zoológicos que dispongan de equipos de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de rehalas (agrupaciones de 12 o más perros de caza o guarda que comparten el mismo alojamiento, según la definición del art. 3.2.b) del Decreto 181/2009), **para ser autorizados como puntos de limpieza y desinfección**, deberán cumplir las condiciones establecidas en la instrucción elaborada al efecto por el Servicio de Ordenación y Sanidad Animal (SOSA) que figura en el **apartado A) Anexo III** de esta Circular.

## 8. INSPECCIÓN Y CONTROL.

8.1 A partir del año 2010, los controles e inspecciones sobre los núcleos zoológicos se llevarán a cabo por los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación conforme a un Plan anual de controles, elaborado por el Servicio de Ordenación y Sanidad Animal, que contemplará un número mínimo de controles del 5 por 100 de los núcleos zoológicos registrados a 31 de diciembre del año anterior, mediante selección aleatoria y dirigida, sin perjuicio de los controles realizados en el procedimiento de autorización/adaptación o por otras razones justificadas.

Se ha elaborado un acta de comprobación para el procedimiento de autorización/adaptación de núcleos zoológicos (**Anexo VI de esta Circular**), cuyo contenido deberá darse a conocer a los solicitantes de la adaptación o autorización de núcleos zoológicos, y un acta inspección de núcleos zoológicos para la inspección y control de los mismos (**Anexo VII de esta Circular**).

**Hasta que concluya el período de adaptación de los núcleos zoológicos, los controles que se realicen sobre dichos núcleos, irán orientados a la formulación de recomendaciones para la subsanación de los incumplimientos que puedan detectarse en los mismos, reservando la incoación de posibles expedientes sancionadores a una fase posterior o a casos de incumplimiento reiterado o grave de la normativa sobre protección animal**

8.2 Los controles e inspecciones de las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre, entre ellas los parques zoológicos, se realizarán de forma conjunta con los servicios técnicos del Departamento de Medio Ambiente, conforme a un Protocolo específico para dichos núcleos zoológicos.

## 9. ADAPTACIÓN DE AUTORIZACIONES EXISTENTES Y NUEVAS INSCRIPCIONES.

9.1. La disposición transitoria primera del Decreto 181/2009, fija un plazo de dos años, desde la entrada en vigor del Decreto, para la adaptación de los núcleos zoológicos autorizados a los requisitos y condiciones establecidos, excepto en lo relativo a distancias de emplazamiento.

Al margen de las acciones que puedan realizarse para la difusión del citado Decreto, resulta conveniente dar a conocer dicha obligación, al menos, a los titulares de los núcleos zoológicos registrados. Para ello, desde las **OCAAs** se les remitirá un escrito, cuyo modelo se incorpora como **Anexo IV** de esta Circular.

9.2. Los núcleos deberán adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 181/2009, salvo en lo relativo a las distancias de emplazamiento, es decir, el Decreto no obliga al traslado de las instalaciones actuales del núcleo.

El plazo de adaptación es de 2 años, es decir, **hasta el 12 de noviembre de 2011**.

En el **Anexo IX** - alternativa a) del Cuadro - figura el esquema de tramitación de las solicitudes de adaptación de los núcleos autorizados existentes a fecha de publicación del Decreto 181/2009.

**9.3. A partir del RIACA, se deberán localizar aquellos titulares que posean más de 6 perros y puedan constituir núcleo zoológico. En estos casos, desde las OCAAs se les remitirá un escrito cuyo modelo se recoge en el Anexo IV.2.**

10. APLICACIÓN DE ESTA CIRCULAR.

**Esta Circular se aplicará desde el día de su firma, sustituyendo y no resultando de aplicación desde esa fecha la Circular de 4 de diciembre de 2009 de esta Dirección General y el documento de Aclaraciones sobre la misma de 17 de mayo de 2010.**

**Zaragoza, a 20 de abril de 2011.**

**DIRECCION GENERAL DE ALIMENTACION  
SERVICIO DE ORDENACION Y SANIDAD ANIMAL**

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>		<b>N.I.F. / C.I.F.:</b>
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>		<b>TELÉFONO:</b>
<b>CÓDIGO POSTAL:</b>	<b>MUNICIPIO:</b>	<b>PROVINCIA:</b>
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b>		<b>N.I.F.:</b>

**En caso de persona jurídica, se adjunta:**

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica
- Documento donde conste la voluntad de solicitar autorización (Mod. NZ-2)
- Documento acreditativo de que el representante dispone de representación suficiente (Mod. NZ-2)

**2. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD (se adjunta copia)**

**2.1.  DNI/NIF del solicitante**

**2.2. Autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico y que se acompañan:**

- Licencia ambiental de actividades clasificadas o  Autorización ambiental integrada
- Licencia de inicio de actividad o  Autorización Ayuntamiento (bajo comunicación previa)  Otro documento que lo sustituya
- Solicitud de obtención de licencia .....

**2.3.  Memoria descriptiva de la actividad, que incluye:**

- Tipo núcleo zoológico (conforme anexo I Decreto 181/2009)
- Finalidad del núcleo zoológico
- Plano de situación
- Croquis de alojamientos y equipos
- Medios materiales y humanos
- Copia de el/los carné/s de cuidador de animales del personal

**2.4. Servicio veterinario**

Datos del veterinario responsable:

Nombre	NIF	Nº coleg.	Teléfono	e-mail
Dirección	Localidad		C.P.	Provincia

- Contrato formalizado con el servicio veterinario, indicando el veterinario responsable
- Programa sanitario elaborado por veterinario responsable

**2.5.  Relación de especies a albergar, con indicación de su censo previsto (Mod. NZ-3)**

**2.6.  Programa de higiene , que incluye medidas para:**

- |                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | Instalaciones        |
| <input type="checkbox"/> | Equipos              |
| <input type="checkbox"/> | Medios de transporte |
| <input type="checkbox"/> | Personal             |

Si lo realiza empresa autorizada, presenta contrato

**2.7. Sistemas de eliminación de residuos y subproductos**

	Sistema de eliminación (recogida, propio, etc)	Nombre de la empresa de servicios	Copia de contrato suscrito con empresa
Cadáveres			<input type="checkbox"/>
Medicamentos veterinarios y prod. zoosanitarios			<input type="checkbox"/>
Estiércoles			<input type="checkbox"/>
Otros residuos: _____			<input type="checkbox"/>

Autorización municipal para eliminación de cadáveres mediante enterramiento en vertedero controlado

**2.8.  En caso de utilización de Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (S.A.N.D.A.C.H.) para la alimentación de los animales, presenta copia de la autorización**

**2.9.  En PARQUES ZOOLOGICOS, aporta Programa avanzado de atención veterinaria (según art. 4.c. Ley 31/2003)**

**2.10.  Los centros que albergan animales potencialmente peligrosos cumplen los requisitos mínimos de seguridad (según art. 5.2. Decreto 181/2009)**

**2.11.  Si el núcleo zoológico dispone de equipos de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de rehalas, en su caso, presenta documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones como centro de limpieza y desinfección.**

**2.12.  Otra documentación exigida por la legislación aplicable**

**SOLICITA:**

La autorización como:

- Núcleo zoológico e inscripción en el Registro de núcleos zoológicos de Aragón
- Centro de limpieza y desinfección de los medios de transporte en el núcleo zoológico

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DE**

\_\_\_\_\_

**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE REPRESENTACIÓN SUFICIENTE**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
D./Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
miembros de la sociedad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_

**ACUERDAN**

Autorizar a D./Dña. \_\_\_\_\_,  
con DNI \_\_\_\_\_, para que actúe como **REPRESENTANTE** de la sociedad anteriormente  
mencionada, a efectos de la solicitud para la autorización del núcleo zoológico.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN DE \_\_\_\_\_**



**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA PARA NÚCLEOS ZOOLOGICOS ITINERANTES O TEMPORALES**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		N.I.F. / C.I.F.:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		TELÉFONO:
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
CORREO ELECTRÓNICO:		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		N.I.F.:

**En caso de persona jurídica, se adjunta:**

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica
- Documento donde conste la voluntad de solicitar autorización (Mod. NZ-2)
- Documento acreditativo de que el representante dispone de representación suficiente (Mod. NZ-1)

**2. CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS**

**2.1. Autorizaciones exigidas por el ordenamiento jurídico, de la cual presenta copia:**

- Autorización municipal

**2.2. Declaración de:**

<b>Objeto:</b>	
<b>Emplazamiento:</b>	
<b>Duración prevista:</b>	

2.3.  Declara que dispone de instalaciones y medios adecuados para garantizar el bienestar de los animales

2.4.  Declara que cuenta con un sistema de limpieza y desinfección con productos biodegradables

**2.5. Sistemas de eliminación de residuos y subproductos:**

	Sistema de eliminación (recogida, propio, etc)	Nombre de la empresa de servicios	Copia de contrato suscrito con empresa
Cadáveres			<input type="checkbox"/>
Medicamentos veterinarios y prod. zosanitarios			<input type="checkbox"/>
Estiércoles			<input type="checkbox"/>
Otros residuos:			<input type="checkbox"/>

Autorización municipal para eliminación de cadáveres mediante enterramiento en vertedero controlado, en cuyo caso presenta copia

2.6.  Presenta copia de la documentación acreditativa del origen de los animales y de la titularidad o posesión de los mismos

2.7.  Presenta copia de la documentación sanitaria (certificados sanitarios, documentación CITES, etc) que ampara a los animales del núcleo zoológico itinerante

**2.8. Servicio veterinario**

Datos del veterinario responsable:

Nombre	NIF	Nº coleg.	Teléfono	e-mail
Dirección	Localidad		C.P.	Provincia

Copia del contrato formalizado con el servicio veterinario, indicando el veterinario responsable

2.9.  En caso de utilización de Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (S.A.N.D.A.C.H.) para la alimentación de los animales, presenta copia de la autorización

2.10. Consideración del núcleo zoológico:  
 Público       Privado

2.11. Se da por enterado que la autorización caducará una vez transcurrido el periodo para el cual le fue concedida y que la exhibición de los animales del núcleo zoológico no superará las doce horas diarias

**SOLICITA:**

La autorización como núcleo zoológico de tipo itinerante para la realización de dicha actividad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**  
DE \_\_\_\_\_

## ANEXO III

# INSTRUCCIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN NÚCLEOS ZOOLOGICOS DE ARAGON

## A. AUTORIZACION Y REGISTRO DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION EN NUCLEOS ZOOLOGICOS

### 1. Definición

Se considera centro de limpieza y desinfección en un núcleo zoológico aquellas instalaciones del mismo dedicadas a este fin, cuyo destino sea el uso exclusivamente privado, bien de los vehículos propios del núcleo zoológico ó bien de aquellos vehículos que acceden a las instalaciones del núcleo zoológico para cargar o descargar los animales de dicho núcleo. Queda excluido el uso público.

El artículo 3.4.b) del **R.D. 1559/2005**, modificado por el R.D. 363/2009, permite a la autoridad competente establecer, en núcleos zoológicos **de perros de rehala**, revocas o jaurías, las condiciones que deben tener estos centros para poder llevar a cabo con eficiencia la limpieza y desinfección de vehículos.

En el ámbito de la C.A. de Aragón solo será aplicable a los núcleos zoológicos que alberguen 12 o mas perros de caza o de guarda (rehalas –art. 18.5.d) del **Decreto 181/2009**), sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para el transporte de animales de núcleos zoológicos contemplado en el artículo 18 del Decreto 181/2009.

### 2. Condiciones básicas

Los centros de limpieza y desinfección de los núcleos zoológicos registrados o que hayan solicitado su autorización y registro conforme a lo establecido en el Decreto 181/2009, deberán cumplir las siguientes condiciones básicas :

- a) Las instalaciones deberán contar con agua corriente y con los siguientes equipos:
  - Manguera que facilite el prelavado con suficiente caudal y presión para arrastrar la materia orgánica
  - Manguera o equipo a presión (mínimo 20 atmósferas)
- b) Equipo de desinfección a presión para proceder al pulverizado del plaguicida-biocida de uso ganadero, que debe ser biodegradable, sobre el vehículo, y con dispositivo para mezclar el agua y el plaguicida-biocida de uso ganadero en proporciones adecuadas.
- c) Plataforma de hormigón con unas dimensiones mínimas suficientes para facilitar la limpieza y desinfección, y con desnivel adecuado para permitir la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección de los vehículos.
- d) Fosa de recogida de efluentes generados en las operaciones de limpieza y desinfección que evite su difusión y garantice su adecuada eliminación, únicamente cuando haya riesgo de contaminación de cauces de agua cercanos.

- e) Sistema de aprovechamiento como estiércol para uso agrícola de los residuos sólidos que se generen en la limpieza de los vehículos (deberá indicarse en la documentación) o, alternativamente, sistema de gestión dichos residuos indicando el gestor autorizado.

### **3. Parte documental básica que deben tener los centros de limpieza y desinfección de núcleos zoológicos**

Todos los centros de limpieza y desinfección de núcleos zoológicos deberán estar registrados en la Sección de Ganadería y Control Agroalimentario correspondiente a la provincia donde se ubique el núcleo zoológico.

La parte documental básica constará de:

- Libro oficial de registro de limpieza y desinfección, cuyo modelo debe ser diligenciado y sellado por la OCAA donde se ubique el núcleo zoológico. Los registros se conservarán durante al menos 3 años.
- Talonario de limpieza y desinfección distribuido por la OCAA correspondiente. Se guardará copia de dichos talones durante al menos 1 año.
- Facturas de compra del desinfectante utilizado, que se conservarán durante un periodo mínimo de 1 año.

### **4. Precintado de vehículos**

No será necesario el precintado de los vehículos de transporte de animales de núcleos zoológicos dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, cuando el transporte se realice fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, los vehículos deberán ser precintados de acuerdo a lo establecido en Real Decreto 363/2009 que modifica el Real Decreto 1559/2005 sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, y el Real Decreto 751/2006, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales.

En la leyenda del precinto se anotará el número de registro del núcleo zoológico (código REGA), que a su vez deberá coincidir con el número de registro del centro que figure en el talón de desinfección.

## **B. AUTORIZACION Y REGISTRO DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES DE NUCLEOS ZOOLOGICOS**

Según lo dispuesto en el artículo 6.4. del R.D. 751/2006, modificado por el R.D. 363/2009, deberán registrarse en el Registro de transportistas y medios de transporte del Departamento de Agricultura y Alimentación, los contenedores y medios de transporte de perros, gatos o hurones cuando el transporte se realice en relación con una actividad económica, incluida la cría de animales para su venta, o con ánimo de lucro.

Se entenderá relacionado el transporte con una **actividad económica** en los siguientes casos:

1. Transporte de animales de centros ecuestres.
2. Transporte de **perros de caza o guarda** cuando el mismo **constituya la prestación o realización de un servicio remunerado**, incluida la cría de animales para su venta o con ánimo de lucro.

## **C. TALONARIOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR AL MEDIO DE TRANSPORTE**

Únicamente cuando se trasladen en el medio de transporte o contenedor **mas de 12 perros** deberá acompañar al medio de transporte el correspondiente certificado o talón de desinfección, según lo dispuesto en **los artículos 3 y 5 del R.D. 1559/2005**, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para el transporte de animales de núcleos zoológicos contemplado en el **artículo 18 del Decreto 181/2009**.

**La fecha del talón deberá ser del día inmediatamente anterior a la salida o del día de la salida de los perros en el medio de transporte y será valido hasta su regreso al lugar de origen una vez finalizado la jornada o jornadas de caza.**

Dicho talón procederá del talonario facilitado por el Departamento de Agricultura y Alimentación a los núcleos zoológicos con centro de limpieza y desinfección autorizado o por haberlo expedido cualquier otro centro de limpieza y desinfección autorizado.

## ANEXO IV

### 1. MODELO DE ESCRITO A LOS TITULARES DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

“El pasado día 11 de noviembre fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón, nº 219, el **Decreto 181/2009**, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como titular de un núcleo zoológico inscrito en el Registro del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de \_\_\_\_\_, le informamos que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del citado Decreto, dispone de un plazo de dos años, a partir de su entrada en vigor, para adaptarse a los requisitos y condiciones establecidos en el referido Decreto 181/2009 y obtener la correspondiente autorización para seguir desarrollando la actividad como núcleo zoológico.

Para cualquier información que precise sobre este asunto, puede dirigirse a la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación de \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, Localidad \_\_\_\_\_, Tfno. \_\_\_\_\_”

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Veterinario de Administración sanitaria,

Fdo: .....

## 2. MODELO DE ESCRITO PARA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS

“En el Boletín Oficial de Aragón, nº 219, 11 de noviembre de 2009, fue publicado el **Decreto 181/2009**, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con los datos que constan en el registro autonómico de los animales de compañía, Vd. Figura como propietario de ..... perros, por lo que dicho número podría constituir un núcleo zoológico si los mismos están alojados en una misma instalación o recinto que no sea el domicilio y su número es mayor de 6 perros.

Si fuese este su caso, le recordamos la obligación para dicho núcleo zoológico de cumplir con los requisitos exigidos en el citado Decreto 181/2009 y de contar con la autorización y registro del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación.

Para cualquier información que precise sobre este asunto, puede dirigirse a la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación de ....., c/ .....  
Localidad ....., Tfno.....”.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Veterinario de Administración sanitaria,

Fdo: .....



**LIBRO DE REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

**DATOS DEL TITULAR**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/NIF ó CIF	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/FAX
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	

**DATOS DE LA INSTALACIÓN**

UBICACIÓN PARAJE O DIRECCIÓN: LOCALIDAD: MUNICIPIO: PROVINCIA:
TIPO DE NÚCLEO ZOOLOGICO:
FINALIDAD DEL NÚCLEO ZOOLOGICO:
FECHA DE AUTORIZACIÓN:

VETERINARIO RESPONSABLE:
--------------------------

**UNIDADES DE PRODUCCIÓN**

ESPECIES ALBERGADAS	SUPERFICIE DE INSTALACIONES	CAPACIDAD AUTORIZADA

Vº Bº

D/Dº..... declara que los datos arriba indicados se corresponden con la realidad

Sello OCAA

En..... a ..... de ..... de .....

Firmado en condición de titular / representante.







**HOJA DE CONTROL VETERINARIO OFICIAL**

CÓDIGO DEL N.Z.: \_\_\_\_\_

FECHA	MOTIVO DE LA INSPECCIÓN	Nº DE ACTA	VETERINARIO ACTUANTE (Nombre, firma, DNI y sello oficial)

Observaciones: Esta hoja debe cumplimentarse exclusivamente por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Firma del funcionario, sello de la OCAA y fecha:

## LIBRO DE REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS

### INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

- 1.- No puede expedirse un Libro de Registro de Núcleos Zoológicos sin la Resolución previa del Director del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación correspondiente autorizando la inscripción en el Registro Oficial de Núcleos zoológicos de Aragón. En el caso de parques zoológicos, se necesitará además previa a la apertura al público, la autorización del Departamento de Medio Ambiente.
- 2.- Con carácter general se debe expedir un Libro de Registro de Núcleos Zoológicos diferente para cada instalación individualizada o unidades de producción con diferente ubicación geográfica. Por ello, siempre que existan instalaciones suficientemente separadas, que permitan su identificación de forma individual o, en caso de enfermedad o alerta sanitaria, la adopción de tratamientos y medidas de control distintas para cada una de ellas, se expedirá un Libro de Registro diferente.
- 3.- Todas las hojas del Libro de Registro de Núcleos Zoológicos deben ir selladas con el sello de la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación correspondiente, estampado con tinta de color diferente a la del impreso.
- 4.- Los tipos de Núcleos Zoológicos serán los siguientes:
  - Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad: zoosafaris, parques y jardines zoológicos, reservas zoológicas, aviarios, delfinarios, acuarios, colecciones o agrupaciones zoológicas privadas y otros establecimientos afines.
  - Centros de recuperación de fauna silvestre
  - Circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales
  - Establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de los animales:
    - Centros y tiendas de cría, importación o venta de animales, ya sea directamente al público o a otros establecimientos.
    - Residencias, guarderías, centros de recogida de animales y perreras, ya sean de titularidad pública o privada.
    - Centros de adiestramiento de animales y otros establecimientos afines.
  - Clínicas y centros veterinarios e instalaciones de similares características
  - Centros de enseñanza o granjas-escuela que cuenten con instalaciones para animales no destinados a la experimentación u otros fines científicos
  - Establecimientos que alberguen animales con fines recreativos, lúdicos o deportivos: canódromos, perreras deportivas, establecimientos ecuestres, cuadras deportivas, cuadras de alquiler y otros establecimientos afines
  - Otros (debe especificarse)
- 5.- En todas aquellas hojas del Libro de Registro de Núcleos Zoológicos en las que haya que cumplimentar más de un ejemplar se indicará un número de orden independiente para cada uno de los modelos. Por ejemplo: en la hoja "Núcleos Zoológicos 3" de Actualización y Balance de Animales, todas las hojas de este modelo se numerarán desde el 1 en adelante.
- 6.- Núcleos Zoológicos 1:  
Se indicará en cada casilla el número de hojas de cada tipo que se distribuyen, indicando la fecha en que se entregan.
- 7.- Núcleos Zoológicos 2:  
Se cumplimentarán los datos establecidos, entre ellos, el tipo y finalidad del Núcleo Zoológico, el veterinario responsable y el nº de autorización del Núcleo Zoológico.
- 8.- Núcleos Zoológicos 3:  
En las hojas de Actualización de Animales se empleará una línea para cada animal identificado individualmente o lote de animales, entendiendo como tales los que se incorporen o salgan de la instalación en una misma fecha o en una misma expedición, y cuando éstos dispongan de la misma identificación común se hará constar. En las casillas donde indica "Balance" debe mantenerse actualizado permanentemente el censo de las especies del Núcleo Zoológico.  
Cuando las instalaciones se vacíen totalmente, se dejará una línea en blanco tachada que permita identificar y separar dos orlas diferentes, consecutivas.  
En núcleos zoológicos mixtos, se podrá utilizar una hoja para cada especie.  
Se tendrán en cuenta las observaciones del pie de página.
- 9.- Núcleos Zoológicos 4:  
Se anotará el censo por especie a 31 de diciembre de cada año, excepto para animales identificados conforme al Decreto 64/2006.
- 10.- Núcleos Zoológicos 5:  
Se indicarán las principales enfermedades que afectan a los animales, con indicación de los tratamientos veterinarios aplicados.
- 11.- Núcleos Zoológicos 6:  
A cumplimentar por los Servicios Veterinarios Oficiales tras la visita o diligencia realizada en el Núcleo Zoológico.
- 12.- Por parte del titular de la instalación, propietario o poseedor de los animales se guardará copia de todos los documentos que amparen el movimiento de entrada o salida de los animales del Núcleo Zoológico (Guías de Origen y Sanidad Pecuaria, Certificado Sanitario para intercambios intracomunitarios, certificados de importación/Exportación, documentación para comercio de especies CITES, etc) durante al menos tres años.  
El libro de Registro de Núcleos Zoológicos se mantendrá actualizado en todo momento y se conservará durante un periodo mínimo de tres años.

**4.- Continuación :** A este respecto, hay que tener en cuenta las excepciones que, en relación con el libro de registro, se contemplan en los puntos 2 y 3 del artículo 14, del Decreto 181/2009.

**ANEXO VI. ACTA DE COMPROBACIÓN**

OCAA \_\_\_\_\_  
Fecha solicitud en OCAA \_\_\_\_\_

**ACTA DE COMPROBACIÓN PARA NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

**1.- DATOS GENERALES**

**PROMOTOR**

NOMBRE		NIF/CIF	
DIRECCIÓN		C.P.	
LOCALIDAD		TFNO.	

**NÚCLEO ZOOLOGICO**

MUNICIPIO		POLIG.		PARC.		PARAJE	
COORD. UTM	X:	Y:				SUP. (m2)	
TIPO: (Anexo I Decreto 181/2009)							
Nº ESPECIES				Nº ANIMALES			
TIPO EXPTE.	<input type="checkbox"/> INSTALAC.	<input type="checkbox"/> AMPLIAC.	<input type="checkbox"/> REGUL.	<input type="checkbox"/> LEGALIZACIÓN			

**2.- DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA**

REQUISITO	CUMPLE		
	SÍ	NO	NP
Tipo licencia/ solicitud: <input type="checkbox"/> LAAC <input type="checkbox"/> AAI <input type="checkbox"/> LIA <input type="checkbox"/> Aut. Ayto. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Solicitud			
Memoria descriptiva que incluye: tipo, finalidad, planos, croquis, medios materiales y humanos, copia de los carnés de cuidador de animales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Nombre veterinario responsable:			
Contrato suscrito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Programa sanitario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Relación de especies a albergar con indicación de su censo previsto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Sistema de eliminación cadáveres/ residuos zoonosológicos/ medicamentos veterinarios/ estiércoles / otros, mediante contrato con empresa de servicios u otro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Autorización Municipal de enterramiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programa de higiene de instalaciones, equipos, medios de transporte y personal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Autorización uso SANDACH en alimentación animal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Proyecto técnico, si presenta LAAC o AAI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
En parques zoológicos, aporta Programa avanzado de atención veterinaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**3.- DISTANCIAS A**

NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y OTROS ELEMENTOS	DISTANCIA (en metros)		CUMPLE		
	EN PROYECTO	NECESARIA	SÍ	NO	NP
Núcleo de población, de:					
Agrup. Zoológ. Fauna silvestre cautividad y centros recuperación fauna silvestre			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Centros mantenimiento temporal animales (excepto establecimientos venta animales compañía) y centros alberguen animales con fines lúdicos o deportivos			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Centros ecuestres			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Vías de comunicación			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cauces Públicos			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Zonas de acuicultura		100	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Establecimientos de alojamientos turísticos		500	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Industrias alimentarias/ Plantas tratamiento de estiércoles		500	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

ELEMENTO		DISTANCIA (en metros)		CUMPLE		
		EN PROYECTO	NECESARIA	SÍ	NO	NP
Explotaciones Ganaderas	Agrupaciones zoológ. fauna silvestre cautividad y centros recuperación fauna silvestre		1.000	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Resto núcleos zoológicos			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	- Especies distintas <sup>(1)</sup>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	- Misma especie			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Otros (Indicar cuales)				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<sup>(1)</sup> Si el NZ alberga jabalíes, se considera explotación porcina y se aplican las distancias establecidas en las Directrices Parciales Sectoriales

#### 4.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS

##### 4A.1.- GENERALES

	SI	NO	NP
Agua en cantidad y calidad suficiente para garantizar la limpieza e higiene de las instalaciones y animales			
Medios suficientes para la limpieza y la desinfección de las instalaciones, materiales y medios de transporte utilizados para el manejo de los animales			
Las instalaciones y equipos garantizan unas condiciones adecuadas de confort de los animales: en el lugar de alojamiento, en los espacios dispuestos para el esparcimiento, el ejercicio físico o para evitar el contagio en los casos de enfermedad o periodos de cuarentena			
Si las especies albergadas no están adaptadas a soportar la intemperie (ej/ animales de compañía) y si éstos permanecen en instalaciones al aire libre, disponen de una caseta de reposo o refugio			
Si los animales no puedan acceder a ésta, disponen además de una superficie cubierta para protegerlos de las inclemencias del tiempo y de la exposición directa al sol y al viento			
Los equipos, accesorios y útiles están protegidos, sin bordes punzantes o cortantes para evitar así heridas a los animales			
Las instalaciones disponen de las medidas de seguridad necesarias, según la actividad, con el fin de evitar agresiones o daños entre los propios animales, y de los medios necesarios que eviten la fuga de éstos, la entrada no autorizada de animales extraños o posibles daños a personas o bienes			
Si las instalaciones albergan habitualmente a más de 5 équidos o 50 perros, cuentan con estercolero impermeable, evitando el escurrido exterior de líquidos que deberán canalizarse hacia una fosa impermeable			
Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones y materiales			
El personal del núcleo zoológico que trabaja en el cuidado y manejo de los animales dispone de la formación adecuada en materia de protección y bienestar animal (carnés de bienestar animal)			
En establecimientos de acceso público, se expone en un lugar visible la acreditación de su inscripción en el Registro de núcleos zoológicos			

**4A.2.- ALOJAMIENTOS**

			<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NP</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Disponen de los espacios adecuados para que los animales puedan realizar ejercicio cuando los períodos de estancia de los mismos sean prolongados</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Superficie cubierta mínima por animal es de 0,10 m<sup>2</sup> /kg PV, salvo en équidos que es de 0,02 m<sup>2</sup> /kg PV (excepto cánidos, félidos y especies con normativa específica de bienestar animal)</li> </ul>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Altura mínima 1,8 veces la del animal (excepto cánidos, félidos y especies con normativa específica de bienestar animal)</li> </ul>					
<b>CÁNIDOS</b> (espacio mínimo por animal)	0-10 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 1			
		Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 2			
		Altura mínima (m): 1			
	11-25 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 1.5			
		Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 2.7			
		Altura mínima (m): 1.2			
	26-44 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 2.5			
		Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 4.3			
		Altura mínima (m): 1.5			
	>44 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 4			
Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 6					
Altura mínima (m): 1.8					
Establecimientos de venta	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 0.6				
	Altura mínima (m): 1				
Si la jaula no es individual, las superficies indicadas se incrementan en 50% por cada animal suplementario					
Si se disponen de >20 perros, el área de recreo se incrementa en un 50% de la superficie necesaria					
<b>FÉLIDOS</b> (espacio mínimo por animal)	≤ 4 Kg PV	Superficie mínima (m <sup>2</sup> ): 0.6			
		Altura mínima (m): 0.9			
	> 4 Kg PV	Superficie mínima (m <sup>2</sup> ): 1.10			
		Altura mínima (m): 1.3			
	Establecimientos de venta	Superficie mínima (m <sup>2</sup> ): 0.6			
Altura mínima (m): 0.8					
Si existe normativa específica sobre bienestar animal de la especie/s albergada/s, no se aplican los criterios anteriores y se cumplen las dimensiones establecidas por la normativa específica					
Construidos con materiales impermeables, fácilmente lavables, resistentes y no perjudiciales para la salud o la integridad física de los animales					
Techos y paredes son de superficie lisa					
Suelos no deslizantes, lisos y aptos para soportar la actividad de los animales y las operaciones de limpieza					

**4B- CENTROS QUE ALBERGAN ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**SÍ NO NP**

El contorno de las instalaciones está diseñado y construido atendiendo a las características específicas de los animales, de manera que no permite la salida voluntaria y/o accidental de éstos			
Los vallados de las instalaciones son suficientemente consistentes y están debidamente fijados para soportar el peso y la presión de los animales			
Las puertas son resistentes y de efectividad adecuada para evitar la salida de los animales, y que puedan ser desencajadas, abiertas o alterados sus mecanismos de seguridad			
Garantizan que no se produce el contacto directo entre animales y personas colocándose barreras, vallas, fosos u otros sistemas de eficacia y fiabilidad suficientes			
Existen rótulos indicativos advirtiendo sobre la presencia de animales peligrosos, preferentemente en los accesos de entrada y salida			
Los titulares de los núcleos zoológicos tienen suscrita y en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil			

**4C- CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

**SÍ NO NP**

Instalaciones con agua corriente			
Manguera que facilite el prelavado con suficiente caudal y presión para arrastrar la materia orgánica			
Manguera o equipo a presión (mínimo 20 atmósferas)			
Equipo de desinfección a presión para proceder al pulverizado del plaguicida-biocida de uso ganadero y biodegradable sobre el vehículo, con dispositivo para mezclar el agua y el plaguicida-biocida de uso ganadero en proporciones adecuadas			
Plataforma de cemento con unas dimensiones mínimas suficientes para facilitar la limpieza y desinfección y con desnivel adecuado para permitir la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección de los vehículos			
Fosa de recogida de efluentes generados en las operaciones de limpieza y desinfección que imposibilite su difusión y garantice su adecuada eliminación			
Sistema de gestión de los residuos sólidos que se generen en la limpieza de los vehículos			

A la vista de lo actuado, se levanta la presente acta **FAVORABLE/DESFAVORABLE** por:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que firman, después de leída, el veterinario oficial y el visitado.

En ..... a ..... de..... de 2.0.....

**TITULAR/REPRESENTANTE**

**EL VETERINARIO OFICIAL**

Fdo.: .....

Fdo.: .....

**ANEXO VII. ACTA DE INSPECCIÓN**

**ACTA DE INSPECCIÓN DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

FECHA

Nº ACTA

NÚCLEO ZOOLOGICO		TITULAR	
Nº Registro		Nombre	
Dirección/Paraje		NIF/CIF	
Localidad		Dirección	
Municipio	C.P.	Localidad	
Provincia		Municipio	C.P.
Especies	Censo	Provincia	
Tipo		Tfno.	
Autorización según Decreto 181/2009: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
Licencia: <input type="checkbox"/> Inicio actividad <input type="checkbox"/> Equivalente <input type="checkbox"/> NO			
Veterinario responsable:			

Inspeccionado		Unidad Inspectora	
D.		D.	DNI
en calidad de		D.	DNI
con DNI		adsoritos a Sección/ OCAA	

**I. CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES**

	SI	NO	N/P
Agua en cantidad y calidad suficiente para garantizar la limpieza e higiene de las instalaciones y animales			
La ventilación permite la renovación frecuente del aire, sin producir corrientes, y eliminar el polvo, los gases nocivos y los malos olores			
La temperatura se ajusta a las necesidades térmicas de los animales y la humedad relativa oscila entre el 40% y el 65%			
Luz natural y artificial, en su caso, que satisfaga las necesidades biológicas de los animales			
Las instalaciones están dotadas del aislamiento que sea necesario, para proteger a los animales de ruidos continuados que, por su frecuencia, puedan ser perjudiciales para su comportamiento y salud			
En caso de control de ventilación, temperatura y luz mediante algún sistema mecánico o eléctrico, existe sistema de emergencia y de alarma			
Existen medios suficientes para la limpieza y la desinfección de las instalaciones, materiales y medios de transporte utilizados para el manejo de los animales			
Los equipos de limpieza y desinfección de vehículos de transporte cumplen las condiciones establecidas como centro de limpieza y desinfección			
Las instalaciones y equipos garantizan unas condiciones adecuadas de confort de los animales en el lugar de alojamiento y en los espacios dispuestos para el esparcimiento o el ejercicio físico o las zonas de cuarentena			
Si las especies albergadas no están adaptadas a soportar la intemperie (ej/ animales de compañía) y si éstos permanecen en instalaciones al aire libre, disponen de una caseta de reposo o refugio			
En los casos en los que los animales no puedan acceder a ésta, disponen además de una superficie cubierta para protegerlos de las inclemencias del tiempo y de la exposición directa al sol y al viento			
Los equipos, accesorios y útiles están protegidos, sin bordes punzantes o cortantes para evitar así heridas a los animales			
Las instalaciones disponen de las medidas de seguridad necesarias, según la actividad, con el fin de evitar agresiones o daños entre los propios animales, y de los medios necesarios que eviten la fuga de éstos, la entrada no autorizada de animales extraños o posibles daños a personas o bienes			
Sistema adecuado para la eliminación, mediante empresas de servicios u otros medios autorizados, de:			
Cadáveres de animales			
Residuos zoonosanitarios			
Medicamentos veterinarios			
Estiércoles			
Materias contumaces y cualquier otro residuo que se pueda generar			
Si las instalaciones albergan habitualmente a más de 5 équidos o 50 perros, cuentan con estercolero impermeable, evitando el escurrido exterior de líquidos que deberán canalizarse hacia una fosa impermeable			

	SI	NO	N/P
Dispone de programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones y materiales			
Dispone de veterinario responsable de la elaboración del programa de profilaxis sanitaria, de la asistencia clínica y de la vigilancia epidemiológica del establecimiento			
El personal del núcleo zoológico que trabaja en el cuidado y manejo de los animales dispone de la formación adecuada en materia de protección y bienestar animal (carnés de bienestar animal)			
En establecimientos de acceso público, se expone en un lugar visible la acreditación de su inscripción en el Registro de núcleos zoológicos			

## II. ALOJAMIENTOS

	SI	NO	N/P	
Disponen de los espacios adecuados para que los animales puedan realizar ejercicio cuando los periodos de estancia de los mismos sean prolongados				
Superficie cubierta mínima por animal es de 0,10 m <sup>2</sup> /kg PV, salvo en équidos que es de 0,02 m <sup>2</sup> /kg PV (excepto en cánidos, félidos y especies con normativa específica de bienestar animal)				
Altura mínima 1,8 veces la del animal (excepto en cánidos, félidos y especies con normativa específica de bienestar animal)				
<b>CÁNIDOS</b> (espacio mínimo por animal)	0-10 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 1		
		Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 2		
		Altura mínima (m): 1		
	11-25 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 1.5		
		Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 2.7		
		Altura mínima (m): 1.2		
	26-44 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 2.5		
		Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 4.3		
		Altura mínima (m): 1.5		
	>44 Kg PV	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 4		
Superficie mínima área recreo (m <sup>2</sup> ): 6				
Altura mínima (m): 1.8				
Establecimientos de venta	Superficie mínima jaula o área reposo (m <sup>2</sup> ): 0.6			
	Altura mínima (m): 1			
Si la jaula no es individual, las superficies indicadas se incrementan en 50% por cada animal suplementario				
Si existen >20 perros, el área de recreo se incrementa en un 50% de la superficie necesaria				
<b>FÉLIDOS</b> (espacio mínimo por animal)	≤ 4 Kg PV	Superficie mínima (m <sup>2</sup> ): 0.6		
		Altura mínima (m): 0.9		
	> 4 Kg PV	Superficie mínima (m <sup>2</sup> ): 1.10		
		Altura mínima (m): 1.3		
	Establecimientos de venta	Superficie mínima (m <sup>2</sup> ): 0.6		
	Altura mínima (m): 0.8			
Si existe normativa específica sobre bienestar animal de la/s especie/s albergada/s, no se aplican los criterios anteriores y se cumplen las dimensiones establecidas por la normativa específica				
Construidos con materiales impermeables, fácilmente lavables, resistentes y no perjudiciales para la salud o la integridad física de los animales				
Techos y paredes son de superficie lisa				
Suelos no deslizantes, lisos y aptos para soportar la actividad de los animales y las operaciones de limpieza				

**III. IDENTIFICACIÓN ANIMAL**

	SI	NO	N/P
En caso de cánidos u otros animales de compañía identificados conforme al Decreto 64/2006, los animales muestreados están correctamente identificados: microchip, inscripción en RIACA y documento de identificación animal			
En caso de équidos, los animales muestreados están correctamente identificados: microchip o marcado alternativo si procede, inscripción en RIIA y Documento de Identificación Equina (DUE)			
El resto de especies animales presentes están identificados conforme a la normativa aplicable en cada caso			

**IV. CENTROS QUE ALBERGAN ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

	SI	NO	N/P
Los animales potencialmente peligrosos se mantienen permanentemente dentro de la instalación que tengan asignada, excepto cuando estén bajo el control directo del personal autorizado para su conducción y tenencia			
El contorno de las instalaciones está diseñado y construido atendiendo a las características específicas de los animales, de manera que no permite la salida voluntaria y/o accidental de éstos			
Los vallados de las instalaciones son suficientemente consistentes y están debidamente fijados para soportar el peso y la presión de los animales			
Las puertas son resistentes y de efectividad adecuada para evitar la salida de los animales, y que puedan ser desencajadas, abiertas o alterados sus mecanismos de seguridad			
Garantizan que no se produce el contacto directo entre animales y personas colocándose barreras, vallas, fosos u otros sistemas de eficacia y fiabilidad suficientes			
En las instalaciones existen rótulos indicativos advirtiendo sobre la presencia de animales peligrosos, preferentemente en los accesos de entrada y salida			
Los titulares de los núcleos zoológicos tienen suscrita y en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos de responsabilidad civil			

**V. REGISTROS**

	SI	NO	N/P
<b>Libro de registro:</b>			
Se cumplimentan las hojas de actualización y balance de animales			
Se cumplimentan las hojas de enfermedades animales			
En animales identificados conforme al Decreto 64/2006, el libro de registro se sustituye por el registro de los animales en RIACA y las cartillas sanitarias/pasaportes debidamente cumplimentados			
En clínicas y centros veterinarios, el programa de gestión o las fichas clínicas recogen los datos mínimos establecidos para el libro de registro			
El libro de registro o archivo equivalente se encuentra actualizado			
<b>Obligaciones documentales:</b>			
En caso de animales de compañía o fauna silvestre autóctona nacida en cautividad, dispone de factura de adquisición o documento de cesión emitido por el criador o anterior propietario			
En caso de posesión de especies de la fauna silvestre autóctona procedentes de países comunitarios, dispone de permiso de tenencia emitido por el órgano competente			
En caso de posesión animales compañía o de especies de la fauna silvestre no autóctona procedentes de terceros países, dispone de certificado de autorización de importación emitido por los veterinarios del P.I.F.			
En el caso de posesión de especies animales incluidas en los anexos del Convenio CITES, dispone de permiso y documentación específica			
Dispone de los certificados sanitarios de traslado de los animales			
Tarjeta o documento sanitario de los animales de compañía de particulares cuando éstos se encuentren alojados temporalmente			
Análisis realizados en el laboratorio			
Justificante de la compra de biocidas			
La documentación anterior se mantiene durante un mínimo de 3 años			

Observaciones y notas complementarias:

---

---

---

---

---

---

Relación de documentos que se adjuntan al acta:

---

---

---

---

---

---

Relación de medidas correctoras a adoptar por el interesado y plazos para su corrección, en su caso:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Alegaciones por parte del interesado:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Y en prueba de conformidad con el contenido de la presente acta, extendida por triplicado se firma por los asistentes al acto, entregándose una copia al interesado, que declara recibir

EL PROPIETARIO/ REPRESENTANTE

EL/LOS INSPECTOR/ES VETERINARIO/S

DNI: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO IX (Modificación 20-4-2011)**  
**ESQUEMA DE TRAMITE DE AUTORIZACION Y REGISTRO DE NUCLEOS ZOOLOGICOS EN ARAGON Y DE ADAPTACION DE LOS EXISTENTES - (Decreto 181/2009)**

